



033028

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

09 SET. 2016

HORA: 11:39

ANEXOS: 1 disco

Querétaro, Qro., 09 de septiembre 2016

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 32 FRACCIÓN VI, 192 Y 230 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACIÓN: El artículo 1º de nuestra ley fundamental establece que "en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...**

... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su



libertad y la protección de las leyes. **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad...**"

Por su parte el artículo 34 de la referida Ley Suprema establece que "**son ciudadanos de la República los varones y mujeres que**, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años..."

Asimismo, el artículo 35 del citado ordenamiento refiere que "son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley..."

Por otro lado, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que "**en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos** por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. **En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas...**

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley."

A su vez el artículo 3º del citado ordenamiento legal refiere que el **...Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.**

De la misma manera el artículo 2º de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que "las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley y demás normas aplicables en materia electoral; **promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos** y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana.

El artículo 4º de la citada legislación refiere que "son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad."

Y el artículo 30º del citado cuerpo normativo refiere que son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

- VI. Promover, en los términos en que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus Municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias...**

De la misma manera el artículo 1º de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, establece que "la presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. **Tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de**



las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.

Por su parte el artículo 3º de la referida legislación establece que “son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

V. La igualdad y equidad de oportunidades para la juventud queretana...”

Así también el artículo 5º de la citada ley señala que **“las autoridades estatales y municipales deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a los jóvenes a participar en la actividad estatal, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.**

El artículo 18º de la Ley en comento señala que **“Los jóvenes tienen el derecho de acceder y disfrutar de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna, así como al respeto a su preferencia religiosa, sexual afectiva, entre otros.”**

A su vez el artículo 19º del multicitado ordenamiento legal establece que **“las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.”**

Y el artículo 30º de la referida legislación, señala que **“los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.”**

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Al promover una iniciativa de Ley, se deben tomar en cuenta los diversos factores que tienen que ver con la evolución y dinámica constante de las necesidades y conductas sociales que se viven al momento de la creación de las normas jurídicas. Al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, teniendo como principal objetivo la regulación de las conductas y solución de los conflictos de intereses a fin de velar por la convivencia



armónica de las personas, es que resulta obligación de todo gobierno promover las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la sociedad, elevando con ello la calidad de vida de las personas y en consecuencia el bienestar social.

2.- Como legisladores tenemos la obligación de promover iniciativas de Ley con un gran sentido de responsabilidad, a fin de lograr dar cabal cumplimiento a las necesidades de la sociedad, logrando con ello un verdadero ejercicio democrático que se refleje en políticas públicas que beneficien de manera directa a los ciudadanos y que tengan como principal objetivo mejorar su calidad de vida. Es una realidad que en la actualidad, la sociedad demanda estructuras legales que garanticen el respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Ley Fundamental, por lo cual como Legisladores debemos siempre velar porque exista una verdadera igualdad entre los sujetos para acceder a los derechos que otorgan nuestras diversas legislaciones y en particular a los que tienen que ver con la vida política y democrática de nuestro país.

3.- En efecto, en base al Principio de Constitucionalidad consagrado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, al momento de llevar a cabo la creación y elaboración de normas jurídicas debemos de tomar en consideración los principios jurídicos de igual y equidad entre todas las personas que forman parte de determinado grupo social, pues son ellos quienes mediante su voluntad nos otorgan su confianza para representarlos en las diversas áreas de la administración pública, de ahí que tenemos la obligación de proponer políticas públicas que permitan la inclusión en la vida política y democrática de nuestro estado de todos los sectores sociales y de manera muy particular el sector juvenil, pues son ellos, los jóvenes quienes representan el presente y el futuro de nuestra sociedad y quienes mediante su participación en la vida pública logran mejorar la calidad de vida de las y los queretanos.

4.- La presente iniciativa de Ley, tiene como finalidad promover y garantizar la inclusión y participación de los jóvenes dentro del sistema político de nuestro estado, estableciendo al efecto un escenario que permita a la población juvenil un ejercicio activo, participativo, influenciado y de verdadera importancia dentro del sector público, a fin de que hagan valer sus principios, ideales y valores, mediante su voz y voto a fin de generar una sociedad incluyente, democrática y participativa, pues son los jóvenes el motor elemental de transformación de la sociedad.

5.- Es nuestra obligación como legisladores generar las condiciones necesarias para lograr la participación de los jóvenes queretanos en el sector político y público de nuestro Estado, toda vez que mediante la inclusión y participación de dicho sector, se pueden generar cambios que logren recuperar la confianza de la ciudadanía y de los jóvenes en la política queretana, pues es evidente que sin su participación no hay proceso, ni mucho menos cambios reales, situación que nos



llevaría en un futuro no muy lejano, a un total desinterés y desconfianza del sector juvenil, en la vida política y democrática de nuestra entidad federativa.

6.- La finalidad de la presente iniciativa de ley, es garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a la juventud queretana, para ocupar algún cargo político mediante el registro en las instituciones políticas estatales, que les permita poder contender en la elección para conformar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de nuestro estado, logrando con ello verdaderas políticas públicas de creación, fomento, promoción y apoyo para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello, en sector político y público de Querétaro.

7.- Es evidente, que en la actualidad existe una falta notoria de interés por parte de los jóvenes para formar parte de las formas tradicionales de participación política, de ahí que exista una verdadera necesidad de generar políticas públicas mediante propuestas e iniciativas de Ley, que permitan en su momento crear nuevos espacios, formas y prácticas de participación e inclusión de la juventud queretana en la vida política de nuestro estado, además de que tal circunstancia constituye un derecho genuino de ese sector, en términos del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, el cual establece que **los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.**

8.- En tal virtud y con la finalidad de promover y garantizar los derechos humanos de las personas y en particular el derecho humano de los jóvenes a la de igualdad y no discriminación, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,34 fracción I, 35 fracciones II,III,IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 2,4,26 y 30 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los artículos 1,2 fracción V, 3 fracción V,5,18,19,23 fracciones II y VI y 30 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, promuevo la presente Iniciativa de Ley, **a fin de que los Partidos Políticos Estatales garanticen la inclusión de los jóvenes cuando menos en un 30 por ciento, en el registro e integración de la postulación y fórmulas para las candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, logrando con ello un verdadero avance significativo en la participación política inclusiva de los jóvenes, que se traduce en políticas públicas de desarrollo humano sostenible.**

9.- No podemos dejar de admitir que hoy en día, es crucial la participación política inclusiva de los jóvenes, pues dicho sector puede y debe ser protagonista en nuestro sistema político estatal, a fin de tomar un rol activo en los espacios decisorios de las políticas públicas locales, que contribuyan al desarrollo integral de la juventud, así como su inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal y en



consecuencia brindarle un valor agregado al fortalecimiento de la democracia para alcanzar altos niveles en la calidad de vida de la ciudadanía queretana, de ahí la necesidad de **reformular la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en consecuencia obligar a los partidos políticos a incluir en sus postulaciones de candidatos a cargos de elección popular cuando menos el 30 por ciento de jóvenes para la integración del Congreso del Estado y las fórmulas de los 18 Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.**

10.- Por otro lado, cabe señalar que el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, establece como principio rector para su observancia y aplicación, la igualdad y equidad de oportunidades para la juventud queretana y por su parte el artículo 5 del referido ordenamiento legal, establece que las autoridades estatales y municipales deberán crear y promover dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, la participación de los jóvenes en la actividad política estatal, a fin de lograr un verdadero servicio a la sociedad, así como la formación integral de los jóvenes de diferentes sectores sociales y la libre participación política de los mismos que les permita tener voz y voto en el sector público y político de nuestro estado, razón por la cual es evidente la necesidad que existe de aprobar la presente iniciativa de Ley.

11.- En efecto, los jóvenes tienen derecho de acceder y disfrutar de la vida política de nuestro estado, que les permita contar con oportunidades de integración e inclusión a la sociedad y en particular a la participación en la toma de decisiones del poder público, en donde puedan desarrollar plenamente su capacidad, ideas, conocimientos, experiencias, habilidades y propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las y los queretanos, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de nuestra Ley Fundamental, en relación con el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes, tenemos la obligación como autoridades y Legisladores de promover y aprobar iniciativas de Ley, que otorguen oportunidades a los jóvenes para participar en la actividad política y pública de nuestro Estado, tal y como se plantea en la presente iniciativa de Ley, misma que debe ser aprobada en su integridad por este H. Cuerpo Colegiado.

12.- Con la inclusión, por parte de los partidos políticos de cuando menos el 30 por ciento de los jóvenes de 18 a 29 años de edad, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y las fórmulas de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, se lograran los siguientes beneficios.

a).- A través de la participación efectiva de los jóvenes, se lograra una mejor relación y trabajo conjunto entre el sector juvenil y el sector público del Estado, a fin de darle mayor viabilidad a las políticas públicas que mejoren la calidad de vida de la juventud queretana.

b).- Los jóvenes que participen a la actividad política y pública del Estado, logran adquirir mayores conocimientos y herramientas que puedan utilizar para servir a los ciudadanos que confiaron en su proyecto político.

c).- Se logran identificar temas de carácter prioritario para establecer una agenda común en materia de juventud, en base a la participación activa y propositiva de dicho sector en el ámbito político del estado.

d) Se comenzara a abatir la falta de interés político de parte de los jóvenes, así como la falta de credibilidad en sus representantes políticos y en su gobierno.

e) Se lograría integrar al sector más amplio de la sociedad de manera activa y con mayor interés y responsabilidad en la vida pública y política del estado, al generarse mayores espacios de oportunidad.

f) Se generaría una renovación política estatal, mediante la cual los jóvenes de 18 a 29 años de edad, participen de forma activa y responsable en temas trascendentales dentro del sector público del Estado.

g) Mediante la participación política de los jóvenes en la administración pública, se lograría recuperar la confianza de ese sector en las instituciones públicas y en los partidos políticos.

h) Se lograra que los partidos políticos dejen de ser ajenos y distantes a la juventud queretana, pues dicho sector es uno de los más importantes y significativos que pueden hoy en día transformar la forma de hacer política en nuestro Estado.

i) Se abatirá el abstencionismo que se ha mostrado por parte del sector juvenil, pues al incluirlos y hacerlos partícipes de la actividad política y pública, se generará una verdadera participación en la vida democrática de Querétaro.

j) Se lograra un mayor margen social para el ejercicio de los jóvenes en la vida política activa de nuestro Estado, a fin de lograr reconstruir el tejido social respecto de ese sector.

k) Se generaran más programas sociales enfocados al sector juvenil, que tiendan a mejorar su calidad de vida, salud, educación y desarrollo profesional.

l) Existirá una mejor relación entre el Estado y el sector juvenil, que permitirá generar un verdadero impulso y desarrollo integral de políticas públicas que beneficien ese sector.

13.- No podemos dejar de admitir que hoy en día, es urgente incluir a los jóvenes en la vida política de nuestro Estado, pues la política tradicional requiere

reconstruirse con gente nueva con capacidad, visión y ganas de trabajar, razón por la cual es necesario que dicho sector se encuentre formalmente representado en las instituciones políticas estatales, como lo son los partidos políticos, a fin de que puedan participar de manera garantizada en los cargos de elección popular por conducto de los partidos políticos a los que pertenecen, de ahí la imperiosa necesidad que existe de aprobar la presente iniciativa de ley.

14.- Los jóvenes constituyen un amplio sector de la población del Estado de Querétaro, que si bien algunos de ellos participan en procesos políticamente relevantes, no menos cierto es que no existe disposición legal alguna que les garantice la representación formal en los partidos políticos a los que forman parte en relación al registro de candidaturas a cargos de elección popular y cargos públicos y en particular para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, razón por la cual es importante promover políticas públicas que garanticen el acceso de los jóvenes en nuestro Estado para participar formal y activamente en la vida política y pública de Querétaro, circunstancia que constituye el objeto y la finalidad de la presente iniciativa de ley.

15.- La inclusión de la juventud en la política formal es de gran importancia, pues tal circunstancia tiene un impacto directo en la calidad de la gobernabilidad democrática ya que las nuevas ideas y los nuevos liderazgos pueden ayudar a mejorar y transformar la política tradicional y en consecuencia a recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, en los políticos y en el gobierno en general, ya que de lo contrario si la juventud no resulta incluida en la toma de decisiones formales de la vida política y pública de nuestro Estado, llegaríamos a generar un retroceso en el proceso democrático y en la participación política de la juventud Queretana.

16.- La comunidad internacional ha reconocido la importancia y necesidad de que la juventud participe de manera más activa en los sistemas e instituciones políticas, para que puedan acceder a cargos públicos, pues es evidente que hoy en día la juventud constituye una verdadera fuerza positiva para el cambio social transformador, por lo que es necesario y urgente mejorar la participación política de la juventud mediante su inclusión garantizada cuando menos en un 30 por ciento en el registro de los partidos políticos respecto de sus candidatos que habrán de integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

17.- Incluir candidatos jóvenes en las formulas y planillas para los cargos públicos que habrán de integrar el Congreso Local y los Ayuntamientos, traerá como consecuencia la renovación y el fortalecimiento del sistema político y democrático de nuestro Estado, pues de esa manera se lograría motivar a la juventud para participar en la vida política, en el sector público, en la gestión de proyectos, en la distribución y aplicación de recursos, a colaborar en la elaboración y presentación de iniciativas de Ley y en políticas públicas que generen beneficios de manera



directa a ese sector y a la población en general, logrando con ello recuperar recuperar la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos, **razón por la cual es necesario establecer un marco legal de fácil acceso para los jóvenes que permita la participación garantizada de la juventud para ser incluida en el registro de las candidaturas al congreso local y a los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa, en los términos establecidos en la presente iniciativa de ley.**

18.- Debemos tomar en consideración que en nuestro país, más de la mitad de la población está integrada por jóvenes, por lo que mediante la presente iniciativa de Ley, se busca abatir la indiferencia que existe por parte de ese sector hacia la participación política, así como el pesimismo y la falta de interés que los jóvenes han mostrado hacia las instituciones públicas, por lo que es necesario una verdadera vinculación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales con los partidos políticos, a fin de implementar los mecanismos necesarios que fomenten el desarrollo integral de los jóvenes queretanos, así como la igual y equidad de oportunidades para participar en el registro en un 30 por ciento cuando menos de las candidaturas a los cargos que habrán de integrar el Congreso local y los Ayuntamientos, razón por la cual y en base a los fundamentos de derecho y las consideraciones vertidas con anterioridad, solicito a ustedes compañeros diputados aprueben la presente iniciativa de Ley que tiene como única finalidad contribuir a la vida política y democrática de Querétaro.

D) TITULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 32 FRACCIÓN VI, 192 Y 230 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE REFORMA AL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO: Se reforman los artículos 32 fracción VI, 192 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 32...

VI.- Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos. En todo caso, las fórmulas para las candidaturas de Diputados e integrantes de Ayuntamientos, deberán garantizar la paridad de género tanto en propietarios como suplentes, **así como la inclusión de los jóvenes en los términos establecidos en esta ley.**

Artículo 192. Los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar, a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes del mismo Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán ser postulados de conformidad con sus



propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso. Asimismo, podrán ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta ley.

Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la inclusión por lo menos en un 30% de jóvenes entre 18 y 29 años de edad, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso Local y las fórmulas de los Ayuntamientos.

Las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las planillas para Ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de género distinto en forma alternada, hasta agotar cada lista, garantizando la inclusión de los jóvenes en las mismas y en los términos mencionados con anterioridad.

El registro de candidaturas se hará en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

- a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa, hasta cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que el número total de distritos electorales locales sea par, y hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que sea impar.
- b) Fórmulas de Ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y cuando resultare un número impar, será de hasta sesenta por ciento para un mismo género.

En todos los casos, **se garantizará la inclusión de por lo menos el 30 por ciento de jóvenes de 18 a 29 años en el registro de candidatos, además de que propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.**

Artículo 230. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, la sustitución podrá realizarse de manera libre, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, **así como la inclusión de los jóvenes en los términos de esta ley.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE



DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES